# León, Guanajuato, a 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho. .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **820/2do JAM/2017-JN**, promovido por el ciudadano **\*\*\*\*\*;** y,. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***SEGUNDO*.-** Reflexionando que el actor señala como acto impugnado, una negativa ficta y, que a la fecha en que promovió la demanda, esto es, al día 14 catorce de agosto del año en curso, manifestó que carecía de la legal notificación del correspondiente acuerdo mediante el cual se diera respuesta a una petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263, fracción III, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente proceso administrativo fue interpuesto oportunamente.

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado -la negativa ficta a la petición que el impetrante, formuló a la demandada, en el sentido de que le informara

**Expediente número 0820/2doJAM/2017-JN**

sobre la actividad administrativa irregular desplegada por el personal que atiende las cajas de la Tesorería Municipal, considerando lo manifestado en el proceso administrativo con número 633/1erJAM/17-JN;**no se acreditó,** pues enautos quedó demostrado que, a la fecha de la presentación de la demanda, ya se había dado respuesta expresa a lo peticionado, tal y como se razonará en el siguiente considerando. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .. . . . . .. . .

***CUARTO.-*** Por cuestión de **orden público** y, por ende, de estudio preferente, sea que las partes las hagan valer o que de oficio se adviertan, se procede al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En la especie, en la presente causa administrativa, la autoridad demandada **sí hizo** valer una causal de improcedencia: laprevista en la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que refirió que el acto impugnado es inexistente, ya que **no se configuró** la negativa ficta señalada por el actor; **causal que sí se actualiza**, así como la prevista en la fracción VI del mismo precepto, pues tal y como lo refirió el Tesorero Municipal en su escrito de contestación y acompañó las constancias pertinentes, con fecha 21 veintiuno de julio del 2017 dos mil diecisiete, la Directora General de Ingresos, Contadora Pública Graciela Rodríguez Flores, dio respuesta a lo solicitado, mediante el oficio número TML/DGI/12842/17, en el sentido de que no existía actividad administrativa irregular en los hechos narrados en su escrito de petición, y que en el proceso administrativo con número 633/1erJAM/2017-JN del índice del Juzgado Primero Administrativo, las autoridades demandadas refirieron que no emitieron el estado de cuenta señalado en dicho expediente; lo que le fue personalmente notificado al ciudadano \*\*\*\*\* el día 26 veintiséis de julio de ese año, como consta en el acta de notificación anexa a ese escrito y donde consta la firma autógrafa del actor, la cual luce idéntica a la asentada en el escrito de demanda; documentos visibles en copias certificadas a fojas 19 diecinueve a 21 veintiuno del expediente. Luego entonces, no hay afectación a los intereses jurídicos del actor, ante una negativa ficta que no existe, toda vez que la misma, en ningún momento se configuró. . . . . . . . . . . . . . .

Luego entonces, tal y como se planteó por la autoridad demandada, así como de oficio por este Juzgador, no se afectan los intereses jurídicos del promovente, ni se configuró la negativa ficta, y por ello es inexistente dicho acto impugnado, lo que conlleva a que se **actualicen** las hipótesis de improcedencia previstas en las fracciones I y VI, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

No es óbice a lo anterior, el decir que, si bien es cierto que el actor amplió su demanda, cierto es también que **no expuso** en la misma razonamientos lógico-jurídicos que puedan considerarse como verdaderos conceptos de impugnación, pues los que exteriorizó se refieren a que existe una falta de respuesta a su petición y que no se da cumplimiento a su derecho de petición, lo cual no resulta cierto, pues sí hubo una respuesta (antes de la presentación de la demanda) a su petición, tal y como se expuso en líneas anteriores; con independencia de que la haya emitido la Titular de la Dirección General de Ingresos, pues la misma forma parte de la estructura de la Tesorería Municipal. . .

 ***QUINTO.-*** En virtud de que se actualizan dos causales de improcedencia que traen como consecuencia el sobreseimiento del presente proceso administrativo; atendiendo al principio de economía procesal, no se realizará el análisis sobre la actualización de alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pueda darse; pues en nada variaría el sentido de esta resolución; de igual forma no se entrará al estudio de los conceptos de impugnación expresados por la parte actora, ni de sus pretensiones; pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261 fracción I y VI, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-* Se Sobresee** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y por correo electrónico; y, a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .